

Mérida, Yucatán a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver la solicitud marcada con el folio 313168924000003 que se tuvo por presentada con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 313168924000003 y con el número de expediente 003/2024, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y teniendo como fecha de inicio de trámite el veintiocho del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de General de Transparencia.

En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“Me permito dirigirme a usted para solicitar información relacionada con "El Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible Va-y-Ven" En particular, me gustaría recibir detalles sobre los siguientes puntos: ¿Cuánto cuesta una unidad de autobús de Va-y-Ven de la ruta "Periférico"? ¿Cuáles han sido las ganancias generadas en cada mes del presente año? Agradezco de antemano su colaboración y quedo a la espera de su respuesta.” (SIC).

SEGUNDO. - En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió a la Dirección General de Administración, Dirección General del Sistema y Dirección General de Planeación y Finanzas de la Agencia de Transporte de Yucatán, atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 313168924000003. toda vez que son las áreas que podrían detentar la información al respecto.

TERCERO. - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General del Sistema, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGS/315/2024 lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 17, 121, 122, 123, 124 y el transitorio artículo décimo primero del Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, así como el Acuerdo ATY 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, específicamente en el artículo 17, cumple con las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Sistema de la Agencia de Transporte de Yucatán.

En este sentido y a continuación con los siguientes puntos solicitados, esta unidad administrativa realizo una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos, tanto físicos como digitales, que obran en esta Dirección General del Sistema, se declara incompetente, por lo que solicita a la unidad de Transparencia se sirva requerir a la Dirección General de Planeación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 en el cual describe Facultades y Obligaciones de la persona titular de la Dirección General de

Planeación y finanzas del acuerdo ATY/01/2024 por lo que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán; toda vez que dicha área pudiese poseer la documentación de los cuestionamientos que esta Dirección no tiene información. Por todo lo ya mencionado, se brinda la información requerida bajo el Criterio 03/2017. “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el que se señala que “los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”(SIC)

CUARTO. - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Administración, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGA/218/2024 lo siguiente:

“En mérito de lo anterior, hago de su conocimiento que a fin de atender lo solicitado tengo a bien, informarle que de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, la información solicitada no obra en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Administrativa toda vez que no resulta ser del conocimiento y competencia de esta Dirección.”

QUINTO. - En fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Planeación y Finanzas, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGPF/362/2024 lo siguiente:

“La Agencia de Transporte de Yucatán (ATY) regula y supervisa el sistema de transporte público, pero no administra ni le corresponde conocer los costos específicos de adquisición de cada unidad de autobús del sistema Va-y-Ven. Dado que estas unidades son propiedad de los concesionarios, quienes son los responsables de su adquisición, operación mantenimiento, dicha información pertenece a sus registros y no a los de la ATY.

Respecto a las ganancias mensuales generadas por el sistema Va-y-Ven, la ATY supervisa y regula la operación del transporte público con un enfoque en la prestación y calidad del servicio, sin embargo, no registra las utilidades o ganancias netas.

Es importante aclarar que el fideicomiso que administra los recursos del sistema Va-y-Ven únicamente registra ingresos derivados de la recaudación por tarifas y otros servicios relacionados. Sin embargo, estos ingresos no constituyen ganancias en términos contables o financieros. Los recursos recaudados se destinan a cubrir los costos operativos del sistema, el mantenimiento de la infraestructura, los pagos a los concesionarios, y otros gastos operativos necesarios para garantizar la prestación del servicio. El fideicomiso opera como un mecanismo de administración y dispersión de estos recursos, sin generar ni registrar ganancias netas.”(SIC)

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, expone los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - De conformidad con el Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, establece en el artículo 3 que la Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte del estado de Yucatán.

De conformidad con el Acuerdo 05/2024 publicado en el Diario Oficial el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se designa la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia de Transporte de Yucatán, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

La Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que sean de su competencia.

SEGUNDO. - Que, del análisis realizado a la solicitud de información y de acuerdo a las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas antes mencionadas, se hace de conocimiento que de conformidad con los artículos 45 fracción II, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades administrativas en este caso Dirección General del Sistema y Dirección General de Administración se declaran incompetentes de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán; sin embargo, la Unidad administrativa que se pronuncia en aras de la transparencia con información que podría ser de su interés, es la Dirección General de Planeación y Finanzas, la cual informa que la Agencia de Transporte de Yucatán (ATY) regula y supervisa el sistema de transporte público, pero no administra ni le corresponde conocer los costos específicos de adquisición de cada unidad de autobús del sistema Va-y-Ven. Dado que estas unidades son propiedad de los concesionarios, quienes son los responsables de su adquisición, operación mantenimiento, dicha información pertenece a sus registros y no a los de la ATY.

Respecto a las ganancias mensuales generadas por el sistema Va-y-Ven, la ATY supervisa y regula la operación del transporte público con un enfoque en la prestación y calidad del servicio, sin embargo, no registra las utilidades o ganancias netas.

Es importante aclarar que el fideicomiso que administra los recursos del sistema Va-y-Ven únicamente registra ingresos derivados de la recaudación por tarifas y otros servicios relacionados. Sin embargo, estos ingresos no constituyen ganancias en términos contables o financieros. Los recursos recaudados se destinan a cubrir los costos operativos del sistema, el mantenimiento de la infraestructura, los pagos a los concesionarios, y otros gastos operativos necesarios para garantizar la prestación del servicio. El fideicomiso opera como un mecanismo de administración y dispersión de estos recursos, sin generar ni registrar ganancias netas.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución que contiene en el considerando segundo la información solicitada.

SEGUNDO. –Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán pone a disposición del particular la presente respuesta recaída a su solicitud garantizando en todo momento que esta sea accesible, oportuna y en atención a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, Abog. José Enrique Martínez Huerta, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el once de noviembre de dos mil veinticuatro

(Rúbrica)

**ABOG. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN**

El presente documento es publicado bajo el criterio 07/19 del INAI, por lo que el archivo original y firmado se encontrará en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán.